

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCRETADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lnea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abanquen, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

La realización de la gran obra social, proporcionando a nuestra clase media y trabajadora condiciones de vida más humanas y justas.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 274

En el presente «Boletín», se inserta la Orden de 20 del actual, del Ministerio de la Gobernación, por la que se dispone la suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que sirvan al público artículos de comer y beber.

En su virtud, llamo la atención de las Autoridades de esta provincia para que se tenga muy en cuenta y se observe estrictamente lo dispuesto en la mencionada Orden.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Mayo de 1940.

2745

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 275

Pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios

En el presente «Boletín», se publica la Orden de 20 del actual, del Ministerio de la Gobernación, en que se dispone quede sin efecto la de 7 de Julio de 1936 sobre suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios.

En su virtud, llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que sea tenido muy en cuenta lo dispuesto en la mencionada Orden.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Mayo de 1940.

2744

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de mayo de 1940 por la que se dispone la suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y de beber.

La conveniencia de no distraer del consumo familiar, especialmente de las clases medias y obreras, considerables cantidades de artículos alimenticios servidos en establecimientos públicos, cuyo número no se estima necesario aumentar, aconseja la adopción de medidas transitorias que impidan aquellos efectos.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan, para consumo del público, artículos de comer y de beber. Se comprenden en esta suspensión los restaurantes, casas de comidas, cafés, cervecerías, colmados, salones de té, de helados o refrescos y otros semejantes. No se comprenden en la prohibición los comedores benéficos o de asistencia, en que el precio, si lo hubiere, sea inferior al costo.

Art. 2.º Por excepción se permitirán los comedores anejos a hoteles u otras empresas de hospedaje, siempre que se reputen necesarios a juicio de la Dirección General de Turismo y limiten el servicio a transeúntes en régimen de pensión completa.

Art. 3.º Las empresas comprendidas en el artículo primero que en la actualidad hubieran invertido algún capital en la instalación de establecimientos no abier-

tos todavía al público, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación—si radican en poblaciones de más de cien mil habitantes— y de los Gobernadores Civiles en los demás casos, en término de diez días, que se examine si es procedente la continuación de la instalación y la apertura.

Art. 4.º Por los Gobernadores Civiles se vigilará el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 20 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Sres...

ORDEN de 20 de mayo de 1940 en que se dispone quede sin efecto la de 7 de julio de 1936 sobre suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios.

Por Orden Ministerial de 7 de julio de 1936 se dispuso la suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos, Tocólogos, Inspectores farmacéuticos municipales, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares) que presten o hayan prestado sus servicios profesionales en las citadas Corporaciones. Asimismo, en relación con los haberes de que se trata, se dictaron determinadas normas por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1938 para los casos de retraso por parte de las Corporaciones locales en el abono de sus haberes a los citados funcionarios. Estas disposiciones restaron eficacia a los preceptos sobre el particular contenidos en la Ley de Coordinación sanitaria, uno de cuyos propósitos era precisamente la garantía en el pago de sus dotaciones a los funcionarios de que queda hecha mención.

Y con el fin de que quede normalizado el pago de sus dotaciones a los funcionarios sanitarios de que queda hecha referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda sin efecto la Orden Ministerial de 7 de julio de 1936 e igualmente la de 12 de mayo de 1938, referentes al pago de haberes a los funcionarios que tienen encomendados los servicios de orden sanitario en los Municipios, restableciéndose la legalidad vigente con anterioridad.

2.º Por los Ayuntamientos se procederá en todos los casos a ingresar en Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a todas las plazas de los funcionarios sanitarios que tengan asignadas en virtud de la clasificación vigente, con la excepción única de aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2 000 habitantes y tengan sin proveer en propiedad las plazas de Practicante o Matrona, en cuyas circunstancias quedan en libertad de consignar la dotación de las plazas últimamente citadas, ateniéndose, sin embargo, a lo dispuesto en Orden Ministerial de 29 de julio de 1939.

3.º Por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» dispongan de remanente, se procederá a la liquidación total de los haberes atrasados a los funcionarios sanitarios, siempre que la cantidad existente lo permita, procediendo en los casos en que el superávit no sea suficiente, al abono de los referidos atrasos, en proporción a las canti-

dades devengadas por cada funcionario, aplicándose en caso necesario los preceptos contenidos en el apartado primero de la presente Orden, si a ello hubiera lugar.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN DE DEPURACION

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y Disposiciones complementarias.

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La confirmación en el cargo y que se le instruya expediente administrativo de jubilación, a don Manuel de la Rica Calderón, Maestro Nacional de Pastrana.

Segundo. El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a doña María Casado Castillo, Maestra Nacional de Molina de Aragón.

Tercero. La suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Antonio Rodrigo Martínez, Maestro Nacional de Guadalajara.

Cuarto. La suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, siéndoles de abono el tiempo que hayan estado suspendidos provisionalmente, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones y de Enseñanza, a los Maestros Nacionales don José Primitivo la Parra, de Jadraque; doña María Salvador Lázaro, de Molina de Aragón, y doña Ana Ruiz Solana, de Jadraque.

Quinto. La suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, siéndoles de abono el tiempo que hayan estado suspendidos provisionalmente, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los Maestros Nacionales don Tomás J. Esteban Encabo, de Jadraque; don Félix López Gómez, de Guadalajara; doña Isidra Pascual Mayas, de Jadraque, y doña Francisca Tránsito Bienes, de Mazarete.

Sexto. La suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, siéndoles de abono el tiempo que hayan estado suspendidos provisionalmente; traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los Maestros Nacionales doña Luisa Castellote García, de Hinojosa, y don Felipe Cerrato Cerrato, de Cereceda.

Séptimo. La suspensión de empleo y sueldo durante un período de un año, y después de cumplida la suspensión, que se instruya expediente administrativo de jubilación, a la Maestra Nacional de Cabañillas del Campo doña Germana de Grado Hernández.

Octavo. La suspensión de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono para su cumplimiento el tiempo que hubiese estado suspendido; traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Francisco Díaz Berges, Maestro Nacional de Tartanedo.

Noveno. La suspensión de empleo y sueldo durante un año, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido; traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Emilio Alderete Hernández, Maestro Nacional de Illana.

Décimo. La suspensión de empleo y sueldo durante un año; traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los Maestros Nacionales don Aurelio Archilla Zahonero, de Guadalajara; doña Wenceslao Moreno Alguacil, de Molina de Aragón; don Angel Herraiz Salmerón, de Riba de Saelices; doña Higinia Rodríguez Arribas, de Pastrana; don Pascual Cañamares Encabo, de Alcocer; don Ricardo Rufino Bedeja Lozano, de Sigüenza; don Manuel Díaz Mateo, de Centenera, y don Carlos Sanz Conde, de San Andrés del Congosto.

Undécimo. La suspensión de empleo y sueldo durante diez y ocho meses, siéndole de abono para su cumplimiento la totalidad del tiempo que haya estado suspendido, traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cuatro años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Eusebio Sánchez Saya, Maestro Nacional de Guadalajara.

Duodécimo. La suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido, y una vez cumplida la suspensión, se instruya expediente administrativo de jubilación a doña Aquilina Morterero Felipe, Maestra Nacional de Guadalajara.

Décimo tercero. La suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido, y debiendo percibir los haberes del tiempo que ha excedido la suspensión de los dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Juan San Sebastián Muñoz, Maestro Nacional de Sigüenza.

Décimo cuarto. La suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono para su cumplimiento el tiempo que haya estado suspendido provisionalmente e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a doña Angeles Fernández López, de la Toba, y a doña Aurea Cardenal Cristobal, de Humanes, y don Marcelino Hernández Cuerda, de Terzaga.

Décimo quinto. La suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono para su cumplimiento el tiempo que haya estado suspendido y debiendo percibir el importe del tiempo que haya excedido a la suspensión de dichos dos años; traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de

dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don José Alfaro Arpa, Maestro Nacional de Sigüenza.

Décimo sexto. La suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido provisionalmente; traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años, inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Feliciano Monge Sardina, Maestro Nacional de Alcolea de las Peñas.

Décimo séptimo. La suspensión de empleo y sueldo durante dos años, traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los Maestros Nacionales don Julio Santamaría Santamaría, de Valfermoso; don Mariano Ramiro Velasco, de Corduente; don Justo Berzoso Arenas, de Torrecuadrada de Molina, y don Salvador del Cerro Lozano, de Pelegrina.

Décimo octavo. La suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los Maestros Nacionales don Elías Burgos Miguel, de Alustante, y doña Gregoria Sanz Molinero, de Guadalajara.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1940.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Hay un sello en tinta morada que dice: Ministerio de Educación Nacional, Oficina de Depuración del Personal. 2739

Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los alumnos y alumnas de los planes de 1914 y Cultural que han solicitado su inscripción de matrícula en la actual convocatoria del mes de abril por Enseñanza no Oficial, que el día 3 del próximo mes de junio darán comienzo los exámenes, a las nueve de la mañana.

Lo que se hace público para que los interesados concurren el mencionado día y hora señalada, a los efectos expresados.

Guadalajara 22 de mayo de 1940.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º: El Director, Adolfo G. Cordobés.

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

ANUNCIO

Don César Piorno Campos, ha presentado en esta División instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la autorización pertinente para ejecutar un puente sobre el río Jarama, en los términos municipales de La Hiruela (Madrid) y Colmenar de la Sierra (Guadalajara), sobre un camino particular que construye entre los citados términos municipales; y

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Guadalajara y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta División y en las Alcaldías de las citadas localidades las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el proyecto en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid 20 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto, la construcción del puente en el cruce del camino a que se refiere el anuncio con el río Jarama muy próximo y aguas abajo de la confluencia con el Berbedillo, en el límite de los términos municipales ya indicados.

El puente será de 10 metros de luz y con arreglo al modelo de la colección oficial de puentes económicos de hormigón armado. La longitud total de la obra es de unos 29 metros; el ancho del puente, propiamente dicho, 3,30 metros y 2,20 metros entre andenes; luz libre 9 metros; altura de rasante 5,00 metros sobre el fondo del cauce y altura libre 4,00 metros.

(Derechos de inserción, 20'25 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en diligencias preliminares de juicio ejecutivo promovidas por D. Andrés Marco Alonso, contra D. Laureano Tello Berbería, sobre reclamación de mil noventa pesetas, vecinos ambos de Cobeta, de este partido judicial, y por hallarse actualmente dicho demandado en ignorado paradero, se cita por segunda vez a D. Laureano Tello Berbería, a fin de que el día cuatro de Junio próximo y hora de las once y diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1431 de la Ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado confeso en la legitimidad de dicha deuda para los efectos de la ejecución.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a dicho demandado, se expide la presente en Molina de Aragón a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en diligencias preliminares de juicio ejecutivo promovidas por don Ignacio Herranz García, contra don Agustín Poves Muñoz, sobre reclamación de mil ochenta pesetas, vecinos

ambos de Cobeta, de este partido judicial, y por hallarse actualmente dicho demandado en ignorado paradero, se cita por segunda vez a don Agustín Poves Muñoz, a fin de que el día cuatro de Junio próximo y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1431 de la Ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado confeso en la legitimidad de dicha deuda para los efectos de la ejecución.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, se expide la presente en Molina de Aragón a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en diligencias preliminares de juicio ejecutivo promovidas por don Dámaso Pastor Arcediano, contra don Laureano Tello Berbería, sobre reclamación de mil trescientas cincuenta y tres pesetas, vecinos ambos de Cobeta, de este partido judicial, y por hallarse actualmente dicho demandado en ignorado paradero, se cita por segunda vez a don Laureano Tello Berbería, a fin de que el día cuatro de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado confeso en la legitimidad de dicha deuda para los efectos de la ejecución.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a dicho demandado, se expide la presente en Molina de Aragón a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo.

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

Colocación Obrera

Libros e impresos para las Oficinas locales

Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16

Guadalajara

CERTIFICADOS DE PENALES, ULTIMAS VOLUNTADES, PLANOS

Rápidos servicios

Encargarlos a

Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16

Guadalajara

MATERIAL DE OFICINA

Modelación impresa para Ayuntamientos y

Juzgados municipales

Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16

Guadalajara

6-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL